DICTAMEN DAF/UOC N° 94/2022

A : **Abg. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. EMILIO MARTÍNEZ**, Director
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UOC

REF. : **MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

FECHA : 12 de octubre de 2022

VISTO: El pedido para la modificación del Administrador de Contratos relativo a la Contratación Directa N° 04/2022 «Servicio de fumigación y desinfección de edificios de la DNCP» - ID 412166, la Contratación Directa N° 08/2022 «Mantenimiento de bebederos eléctricos de la marca AQUAMAQ para la DNCP – Segundo Llamado» - ID 412168, la Contratación Directa N° 01/2021 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIDRIOS TEMPLADOS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS - AD REFERÉNDUM» ID N° 381.240 y la Locación de inmueble determinado N° 01/2021 para estacionamiento de la DNCP» ID 402701, de fecha 19 de septiembre de 2022;. ----------

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2022 «SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN DE EDIFICIOS DE LA DNCP» – ID N° 412.166, se suscribió el Contrato DNCP N° 11/2022 con la firma JD SERVICIOS DE JORGE DANIEL ARGUELLO AQUINO con RUC N° 3378226-1, por un monto de ₲ 23.600.000 (guaraníes veintitrés millones seiscientos mil), en cuya cláusula 8 establece: La administración de este contrato estará a cargo de: Departamento de Servicios Generales. -

Que, en el marco de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2022 «MANTENIMIENTO DE BEBEDEROS ELÉCTRICOS DE LA MARCA AQUAMAQ PARA LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» – ID N° 412.168, se suscribió el Contrato DNCP N° 29/2022 con la firma PAMAQ S.A., con RUC 80011245-8, por el monto de ₲ 33.229.900 (guaraníes treinta y tres millones doscientos veintinueve mil novecientos), en cuya cláusula 8 establece: La administración de este contrato estará a cargo de: Departamento de Servicios Generales. -

Que, en el marco de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2021 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIDRIOS TEMPLADOS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS - AD REFERÉNDUM» ID N° 381.240, se suscribió el Contrato DNCP N° 07/2021 con la firma INTERPRO de JUAN CARLOS ZUCCOLILLO GALLI, con RUC Nº 3187001-5, por un monto mínimo de ₲ 60.000.000 (guaraníes sesenta millones) y un monto máximo de ₲ 120.000.000 (guaraníes ciento veinte millones), en cuya cláusula 8 establece: La administración de este contrato estará a cargo de: Departamento de Servicios Generales de la DNCP. ----------

Que, en el marco de la «LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 01/2021 PARA ESTACIONAMIENTO DE LA DNCP» ID N° 402.701, se suscribió el Contrato DNCP Nº 25/2021 con ESTEBAN ENRIQUE TONINA FAIMAN con RUC 531.346-5, con un contrato por un monto de ₲ 61.200.000 (guaraníes sesenta y un millones doscientos mil),

en cuya cláusula 13 establece: La administración de este contrato estará a cargo de: Departamento de Servicios Generales de la DNCP. ----------

Que, la Ley 2051/03 dispone: Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, «…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…». ----------

Que, en virtud del Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007", dispone en su Art. 96 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente". ----------

Que, haciendo un análisis de la solicitud recepcionada, se puede concluir que el pedido deviene de la misma Coordinación que solicitó el llamado y se halla en condiciones de definir el funcionario que podrá administrar el contrato, que en este caso propone designar al Departamento de Patrimonio; por otro lado, de materializarse la modificación de la cláusula relativa objeto de estudio, no vulneraría las condiciones contractuales que fueron publicadas, ni implicaría otorgar ventajas al proveedor ni afectaría a los precios unitarios ofertados, considerando que no se modifican las Especificaciones Técnicas que sirvieron de sustento para la elaboración de la ofertas, solo modificar responsable del cumplimiento contractual por parte de la contratante. ----------

Por lo que, el Director Nacional puede disponer la modificación de los contratos en los siguientes términos:

a) MODIFICAR la cláusula 8, del Contrato DNCP N° 11/2022 de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2022 «SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN DE EDIFICIOS DE LA DNCP» – ID N° 412.166, suscrito con JD SERVICIOS DE JORGE DANIEL ARGUELLO AQUINO con RUC N° 3378226-1 en los siguientes términos: «Cláusula 8: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Departamento de Patrimonio»;

b) MODIFICAR la cláusula 8, del Contrato DNCP N° 29/2022 de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2022 «MANTENIMIENTO DE BEBEDEROS ELÉCTRICOS DE LA MARCA AQUAMAQ PARA LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» – ID N° 412.168, suscrito con la firma PAMAQ S.A. con RUC N° 80011245-8, en los siguientes términos: «Cláusula 8: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Departamento de Patrimonio»;

c) MODIFICAR la cláusula 8, del Contrato DNCP N° 07/2021 de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2021 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIDRIOS TEMPLADOS

Luz Lizarro
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

CON PROVISIÓN DE REPUESTOS - AD REFERÉNDUM» ID N° 381.240, suscrito con INTERPRO de JUAN CARLOS ZUCCOLILLO GALLI, con RUC Nº 3187001-5, en los siguientes términos: «Cláusula 8: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Departamento de Patrimonio»;

d) MODIFICAR la cláusula 13, del Contrato DNCP N° 25/2021 de LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 01/2021 PARA ESTACIONAMIENTO DE LA DNCP ID 402701, suscrito con ESTEBAN ENRIQUE TONINA FAIMAN con RUC 531.346-5, en los siguientes términos: «Cláusula 13: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Departamento de Patrimonio».

Por tanto, atendiendo las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido junto con el análisis respectivo.

Respetuosamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC